

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 011/2014

A la : Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Instituye el Iteco en universidad del Estado.

Referencia. : Exp. No. 01751, Of. 011506, de fecha 10 de marzo de 2014.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

Se trata de un proyecto de ley que busca convertir a la Universidad Tecnológica del Cibao Central (ITECO) en universidad del Estado.

Análisis Constitucional, Legal y de Técnicas Legislativas

Análisis de Técnicas Legislativas

1.- El proyecto adolece de un título que lo identifique. Al respecto, el Manual de Técnicas Legislativas establece que toda ley debe ser encabezada por título, breve y sencillo, que señale su contenido. Recomendamos el siguiente:

Ley que Convierte al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) en Universidad Pública, Propiedad del Estado

2.- El epígrafe del capítulo se lee: DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY, sin embargo, el artículo 2, el cual debe señalar los principios, no contiene los principios de la ley, sino los principios de funcionamiento de la universidad. Esto remite a una incoherencia de contenido. Al respecto, el título debe leerse **DEL OBJETO DE LA LEY Y PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD.**

3.- El artículo 9 refiere a la oferta académica que debe brindar la UTECO, y para ello señala que “al momento de aprobarse esta ley”; dicha referencia temporal es incorrecta, lo adecuado es plasmar el mandato temporal que diga “al momento de entrada en vigencia de esta ley”.

4.- El párrafo I del artículo 9 refiere a las carreras “que actualmente ofrece”. Dicha redacción es confusa, principalmente dentro del contenido mandatorio de una Ley. Es así que más que ordenar lo que debe ofertar la universidad como carreras, refiere a una mención de las que imparte, un señalamiento informativo de las carreras que deben cursarse. Al respecto, como se trata de una ley mandatoria y en consonancia con los párrafos I y II del artículo, sugerimos eliminar la palabra “actualmente” del artículo y solo diría: ***Párrafo I.- La oferta académica que ofrece la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) a nivel técnico superior, de licenciatura y postgrado, incluye las siguientes carreras...***

5.- El epígrafe del artículo 13 y la parte dispositiva del mismo refiere a la escogencia del Consejo de Regencia, sin embargo, cinco de los dieciséis miembros del Consejo no son escogidos, sino que su participación en dicho consejo es inherente al cargo que ocupan, de allí que no son escogidos como tal, lo que no es coherente dentro de la organización. Es nuestra consideración que dicho epígrafe debe leerse: “Miembros del Consejo de Regencia”, y la parte dispositiva: **“Los miembros del Consejo de Regencia serán los siguientes.”**

6.- Del análisis de los artículos 12 y 13 hemos concluido que los mismos no están redactados siguiendo un orden legislativo preciso y coherente, es así que las prohibiciones y limitaciones a los miembros, así como el tiempo de duración de su ejercicio, contenidos en el artículo 12, son condiciones que deben estar insertas después de los mandatos de su integración, en artículos diferentes, no dentro de un mismo artículo.

7.- Hemos observado que algunas de las atribuciones del Consejo no son consonantes con las de la rectoría, no obstante guardan relación. Tal es el caso de la creación de rectorías, que el rector debe proponer al consejo su creación, que el Consejo no tiene de forma explícita la facultad de crearlos. Si bien se infiere que el Consejo debe crearlo a partir de esta atribución del rector, lo adecuado es una redacción coherente, que clarifique cada atribución.

8.- Las disposiciones transitorias y finales, están articuladas siguiendo un orden numérico arábigo. Al respecto, como son disposiciones cuyo contenido no permanecen en el tiempo, deben ser enumerados de una forma diferente, con números ordinales (primero, segundo...).

10.- La ley como tal, es una disposición escrita con palabras que adolecen de comprensión general, lo que puede llevar a confusión de la ciudadanía, así como por oraciones y frases incoherentes, lo que no es cónsono con los principios del lenguaje legislativo.

A partir de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio, pudiendo observar lo antes señalado.

Lic. Welnel D. Feliz

Director del Departamento Técnico de Revisión Legislativa

WF